

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00374**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2022

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por EDISON DAVID JAIMES ORDUZ identificado (a) con C.C. No. 1.010.846.718 contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL representado legalmente por el Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del registro civil del accionante, la anulación o cancelación de la cedula de ciudadanía y/o registro civil, el estado actual y vigencia del registro civil de nacimiento y de la cedula de ciudadanía, la vigencia y/o cancelación de la nacionalidad colombiana, así como a los hechos y a las pretensiones incoadas por la actora.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la presente acción de tutela junto con sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8276c110372e6438e68c2fe26be7033de5503438231cf59e3db68f6f4466ed**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2022-00319 de ALEJANDRO RODRIGUEZ PEÑA. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el **09 de agosto de 2022**. Dentro de la acción de tutela adelantada por **ALEJANDRO RODRIGUEZ PEÑA**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **CUARTO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbaabcbade7dee3af76ca9905af5efae0eebecd2240450adeb09123494a9**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2021 00185 de JORGE LEONARDO LOPEZ VILLAMIZAR**, informándole que se realizaron y remitieron los oficios de embargo, y los Bancos Occidente, Davivienda, BBVA, Pichincha, Itau, Bogotá, Financiera Comultrasan, Fundación de la Mujer dieron respuesta a los oficios de embargo, además, se notificó el mandamiento de pago al Representante Legal de la demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 9 de mayo de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS – OCIEQUIPOS SAS**, teniendo como fundamento la conciliación suscrita entre las partes el día **1 de marzo de 2022**.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el **9 de Mayo de 2022 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución** conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS – OCIEQUIPOS SAS**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas a los oficios de embargo por parte de los Bancos Occidente, Davivienda, BBVA, Pichincha, Itau, Bogotá, Financiera Comultrasan, y Fundación de la Mujer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3084ae69b1d9246f8196372b1d3a2804ab46a14879c66ae517336276990029c0

Documento generado en 01/09/2022 08:18:22 AM

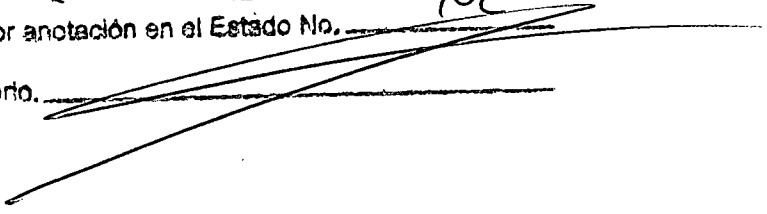
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00273 de ELIZABETH CERQUERA**, informándole que dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior **COLPENSIONES** aportó soporte de pago de costas procesales por la suma de **\$900.000**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por **COLPENSIONES** (fls. 198 a 201), y con los cuales pretende acreditar el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f972b775b568b85d9850014ea9b3379e415693c92e6e202d81fe5e9327800**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2022 00315** de **MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S.**, informándole que el **Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá** devolvió el proceso a la oficina judicial de reparto, dado que observó que el mismo fue repartido anteriormente a este Despacho, además, se evidencia que el **Juzgado Cincuenta y Civil Municipal** rechazó la demanda ejecutiva y ordenó remitirla a los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y a su vez, el **Juzgado Treinta y Siete Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** rechazó el conocimiento de la presente demanda ejecutiva por falta de competencia. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que se evidencia **QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020 ESTE DESPACHO DECLARÓ LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA CONOCER** del presente asunto, dado que la jurisdicción laboral solo conoce de los asuntos relativos a la prestación de servicios de personales naturales, y quien solicita el pago de honorarios es una persona jurídica, cuyo conocimiento le corresponde a los jueces civiles, en consecuencia, el **Juzgado Treinta y Siete Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** al rechazar el conocimiento de la demanda ejecutiva por falta de competencia, no debió remitirlo nuevamente a este Despacho, **SINO SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.**

Así las cosas, conforme al artículo 139 del Código General del Proceso al que se remite por analogía, dado que en materia laboral no existe norma especial en materia de competencia para conocer de conflictos de competencia entre Juzgados, **SE ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA MIXTA** el presente proceso para que se **DIRIMA EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, a fin que se determine a quien corresponde conocer del asunto, esto es, **si al Juzgado Treinta y Siete Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá o a este Despacho.**

Por Secretaría, librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763acc3b8078b94a27402e621e17fe1db6df80edc0e12f167c9e19f0d60ada7f**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 102

Documento generado en 01/09/2022 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor, presento por medio correo electrónico escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda conforme se indicó en auto anterior. Dentro del Proceso ordinario laboral radicado bajo el No. No. **023-2022-00241**. Sírvasse proveer.

CÁMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **JOSÉ NAVIA VELASQUEZ** en contra de:

- La NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y
- La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f6c23d27fa28523640ef1d07be6d2f9ce8f34d476d934ac0d802030233bcf**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito – correo electrónico mediante el cual se allega la subsanación de la demanda. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00238**. Sirvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ALBA LETICIA ROMERO DE ROMERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de
- **CLAUDIA NURY AGUDELO**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

De otra parte, se requiere a la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación a la demandada- **CLAUDIA NURY AGUDELO** y arrime al proceso su proceder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bbf6ab8333251f06eb0bf4b0790dcd272a137d048a3cea744e4cb3d3cbe372**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
No. **2 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00237 de DANIEL ARTURO MORALES CAMARGO** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, no se allego el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa ordenado en auto anterior, como tampoco las pruebas documentales ordenadas. Sírvese proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que con el escrito no se allego el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa ordenado en auto anterior, como tampoco las pruebas documentales ordenadas, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8345eec85b4f7b788291c9b02b4ab95a025222a0b96a5aa22a2c71591341ea1**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00236 de GLADYS AGUDELO MOGOLLON** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda. Sirvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se faculto a la profesional del derecho para interponer la demanda contra **RUTH ELIDIA REYES GOMEZ**, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93a513598b98b5436e63415dc61609dac1b2eb2181fd7696f073ff0f29b22b6**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00235 de MICHAEL LEONARD PARDO SUAREZ**. Sirvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **MICHAEL LEONARD PARDO SUAREZ** en contra de:

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA – COOTRANCAQUETA LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa68bb2a2e996b20ed34299687186fa0ba2655a55f9f64c0308d58b1aba4c7eb**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00229 de LUIS ALEJANDRO BELLO DUQUE**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **LUIS ALEJANDRO BELLO DUQUE** en contra de:

- **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ad9d834db81da66deb66e4365fca5e3781a3e417e797ec3f92b42bed1fac7e**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2017-00275 de GUSTAVO MILCIADES NOVOA LELION** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando la sentencia proferida por el despacho. Así mismo la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión Laboral casó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20a540c50e233945a3ff715bdb1ace620630b88f29ba4df74925fa9472f65**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2015-00099 de JANNER ERIBERTO ALEMAN SEVERICHE** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho, así mismo la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, no casó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1º de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d7727977d345eba8b0bd1802a80a03cd42610ed835d6b0e2203cb10ff3a5b1**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No **102**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00216 de FABIANA DE LOS RIOS GUTIERREZ**, sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **FABIANA DE LOS RIOS GUTIERREZ** en contra de:

- **DENTI PLUS POR ST S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcb5bdee9d9a5898f6a0596fd8b22bb81985f96494fa6e41149610da4520377**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente No. **023-2018-00102 de la EPS SANITAS S.A.**, informando que llegó el expediente de la referencia, del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, resolviendo el conflicto negativo de la referencia, para lo cual, mediante providencia del 15 de febrero de 2022, asigno, a este despacho el conocimiento del presente Proceso Ordinario Laboral, y ordeno continuar su trámite.
Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO**, identificada con la C.C. Nro. **52.454.411**, y T.P. Nro. **132.142** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la demandante – sociedad - **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. SANITAS S.A.**, en los términos y con las facultades conferidas.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. SANITAS S.A.**, en contra de:

- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y**
- **La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD– ADRES.,**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndola para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2165a351637f10ae737f9dfa2b228ea30d19e5c0ecf8564d4f82ff6725f45e**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2014 00589 DE OMAR REY GUZMAN CARVAJAL** informándole que el apoderado del demandante solicitó corrección del auto anterior, respecto al nombre del ejecutante; y la apoderada de Porvenir solicitó se le notifique el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la abogada Martha Mariño Castañeda identificada con la cedula de ciudadanía número 52.517.325 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 172.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, **se corrige el numeral segundo del auto proferido el día 3 de junio de 2022, en el sentido de que se libra mandamiento de pago a favor de OMAR REY GUZMÁN CARVAJAL**, y no de Omar Rey Guzmán Bernal como se había indicado en el auto mencionado.

Conforme a lo anterior, deberá realizarse también la notificación de esta decisión a la sociedad ejecutada.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la **AFP. PORVENIR S.A.**, se ordena a través de Secretaria se realice la correspondiente notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927305653f9368f43d26bbcaba4a10fa8aa6574a6859e96b6ccfd599166e19c5

Documento generado en 01/09/2022 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00191 de PEDRO MARTIN SILVA**, informándole que la apoderada del ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que libró mandamiento de pago, en relación con el numeral quinto a través del cual se ordenó la notificación personal. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, la apoderada del ejecutante interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que libro mandamiento de pago, notificado el día 16 de junio de 2022 por anotación en el estado, por considerar que el mandamiento de pago debe notificarse por estado, conforme lo exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el juzgado considera oportuno precisar que el artículo 306 del Código General del Proceso, **DISPONE QUE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO SE NOTIFICA POR ESTADO SI LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN SE FORMULA DENTRO DE LOS TREINTA DÍA SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA O A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, y al verificarse nuevamente la actuación adelantada se evidencia que el auto de obediencia se profirió el día 20 de enero de 2022, y la solicitud de ejecución se presentó el día 28 de enero de 2022.

Por lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la apoderada del ejecutante, **SE REPONE** la decisión adoptada en auto de fecha 15 de junio de 2022, y su numeral quinto, queda de la siguiente manera:

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago por estado a las demandadas, como quiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42860dbe4f67ce4f9fed582b7c23b4314c3d79b117388f160c173d17991de4c6

Documento generado en 01/09/2022 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00233** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057dc6b60cd5a6290bff9c8f64adce4eb81d289cd902267dea78be2f377d693c**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que, obra solicitud de desistimiento del proceso, presentado por el dependiente de la apoderada judicial de la ejecutante. **Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 023-2019-00341.** Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud presentada, no se da trámite alguno, dado que quien lo presenta no es parte dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f8c5c58e4e8e7afd5402c79631a81a4ccb4577c2e8de1309b48c201a46c0a5

Documento generado en 01/09/2022 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 023-2020-00295 de VILMA MARYORY BRICEÑO CASTELLANOS** obra recurso de reposición presentado por la apoderada de la actora, solicitando la aclaración del auto mediante el cual se liquidaron las costas procesales. Sírvasse proveer.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante auto calendado el 4 de agosto de 2022, se liquidaron las costas procesales de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→ \$1.000.000

COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→ \$0.00

COSTAS 2ª INSTANCIA → **\$454.263**

El secretario no tiene nada más que liquidar

TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$1.454.263

De lo anterior, se indica que, las agencias en derecho en primera instancia corresponden conforme se indicó en auto del 14 de julio de 2022, esto es, \$1.000.000 a cargo de la AFP. PORVENIR S.A.

Pues bien, conforme a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, las costas procesales impuestas en dicha instancia corresponden por el valor de \$454.263, para cada una de las demandadas (fl.46), y en auto del 14 de julio de 2022 se omitió el correspondiente valor, suma pendiente a la fecha; por lo que hacen falta \$454.263, para cumplir con dicho mandato.

Por lo anterior, el despacho de manera oficiosa corrige el auto del 14 de julio de 2022, en el sentido de incluir el valor faltante de las costas impuestas en segunda instancia; razón por la cual el valor de la liquidación de las costas procesales quedara de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→ \$1.000.000

COSTAS 1ª INSTANCIA

[illegible][illegible]

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fc70b7b1aa8a4a304882b7b7831748506e31328e79bd95819e87beefbf035**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el a íte
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00819** obra escrito presentado por la apoderada de la demandante solicitando ejecución de la sentencia.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JOSE FINA AVELLANEDA DIAZ** en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD FERAC LTDA S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e447556ddaab9942c6c3d0565290e47ea32d9a6b15b24da86c73dc998f1ef384**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2016-00262**, informando que se presentó objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 14 de agosto de 2018 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Rafael Moreno Barrera y en contra de José del Carmen Galindo Arias por las siguientes sumas y conceptos: (a) \$1.830.500 por cesantías, (b) \$103.580 por intereses legales de cesantías, (c) \$1.830.500 por primas de servicios, (d) \$2.889.583 por compensación de vacaciones, (e) \$8.344.000 por indemnización por despido, (f) \$50.000 diarios por indemnización moratoria, a partir del 01 de junio de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2017, y los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera, a partir del día 01 de junio de 2017, y hasta cuando se cancelen las prestaciones sociales adeudadas. (g) por los aportes a pensión para los periodos comprendidos entre el 05 de julio de 2007 y el 31 de mayo de 2015; aportes que deberán cancelarse conforme al cálculo actuarial que debe efectuar **COLPENSIONES**, administradora del fondo de pensiones a la cual está afiliado el demandante, cálculo que deberá efectuarse teniendo como IBC un SMLMV para los años 2007 a 2014, y para el año 2015 de \$1.500.000. (i) \$1.500.000 por las costas del proceso ordinario.

De lo anterior se precisa que **el pago del cálculo actuarial corresponde a una obligación de hacer que no es susceptible de ser incluida en la liquidación del crédito.**

Con esto, el Despacho procedió a efectuar el cálculo de los intereses moratorios como se ilustra a continuación, precisando que los mismos se calcularon hasta el 23 de agosto de 2022:

Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interes
(FI)	(FF)	$N=DIAS360(FF;FI)+1$	A	$T=((1+A)^{(1/365)})-1$	K	(N*T*K)
1/06/2017	23/08/2022	1883	22,21%	0,0550%	\$ 3.764.580	\$ 3.896.375,34
					TOTAL	\$ 3.896.375,34

Y se estableció como liquidación del crédito los siguientes conceptos

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 1.830.500
Intereses sobre las cesantías	\$ 103.580,00
Primas de Servicio	\$ 1.830.500,00
Vacaciones	\$ 2.889.583,00
Indem. Moratoria primeros 24 meses	\$ 36.000.000,00
Indem. Moratoria a partir del mes 25	\$ 3.896.375,34
IDSJC	\$ 8.344.000,00
Costas del Proceso Ordinario	\$ 1.500.000,00
TOTAL	\$ 56.394.538,34

Por lo anterior, se procede a modificar y actualizar la liquidación del crédito presentada y aprobarla por la suma de **\$56.394.538**.

Finalmente, respecto de la medida cautelar solicitada sobre los inmuebles relacionados en memorial obrante a folio 119, se reitera lo dispuesto en auto del 02 de septiembre de 2021 (f.º 124) **y se requiere a la apoderada de la parte ejecutante** a fin de que aporte el certificado de libertad

y tradición de los inmuebles sobre los que solicita que recaiga la medida, **expedidos con una antelación no mayor a un mes.**

En consecuencia, de lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y **APROBAR** la suma de **\$56.394.538,34** a favor de Rafael Moreno Barrera y a cargo de José del Carmen Galindo ARIAS

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutada para que ejecute la obligación de hacer consistente en: *"efectuar los aportes a pensión para los períodos comprendidos entre el 05 de julio de 2007 y el 31 de mayo de 2015; aportes que deberán cancelarse conforme al cálculo actuarial que debe efectuar COLPENSIONES, administradora del fondo de pensiones a la cual está afiliado el demandante, cálculo que deberá efectuarse teniendo como IBC un SMLMV para los años 2007 a 2014, y para el año 2015 de \$1.500.000"*

TERCERO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que aporte el certificado de libertad y tradición de los inmuebles sobre los que solicita que recaiga la medida cautelar de embargo y secuestro, **expedidos con una antelación no mayor a un mes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMJIS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6611a2e9754e718c06f80b1e683d5e6d32eecd7a6f40c14862d340344915680**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00494** de **MARTHA OFELIA RINCON CAMPOS**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador *ad litem*; por lo que se nombra a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. **52.454.425**, y T.P. No. **121.16** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 19 Nro. 5 – 30 Oficina 1904 y en el correo electrónico danianavarro@navarrosasabogados.com.co y uniontemporaladnr@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff68d657fcf100e2a7b2b0b0d68cbe7c80f5aee3b074bb00c847422a39175**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. ~~023-2021-00625~~ de **SANDRA MILENA ARIZA CARRERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. **52.454.425**, y T.P. No. **121.16** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 19 Nro. 5 – 30 Oficina 1904 y en el correo electrónico danianavarro@navarrosasabogados.com.co y uniontemporaladnr@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a81b5df671c10125c1ef23d9e211f4464a6c2dfc5842a40ace633721f94edb1**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00415** de **BRANDON ANDRES TORRES GONZALEZ**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. **52.454.425**, y T.P. No. **121.16** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 19 Nro. 5 – 30 Oficina 1904 y en el correo electrónico danianavarro@navarrosasabogados.com.co y uniontemporaladnr@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e4742bf2742e8107beafdfca12f3322afd2f3dfc40e56c1423d2054ef0d49**
Documento generado en 01/09/2022 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00192 de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. **52.454.425**, y T.P. No. **121.16** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 19 Nro. 5 – 30 Oficina 1904 y en el correo electrónico danianavarro@navarrosasabogados.com.co y uniontemporaladnr@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e48e5006bc465676b99ec1259846737b88dc939d48fb905f367b0d6aa6e66**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 192

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2021 00579** en el que demanda **LUIS TRIANA BURGOS A SALVAGUARDAR LTDA**, informando que el apoderado del demandante presentó oposición a la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse frente al incidente de nulidad por indebida notificación que presentó la parte demandada, y que se fundamenta en que el correo electrónico de notificación de auto admisorio de la demanda **no fue recibido por la entidad el día 11 de Enero de 2022, ni en ninguna fecha posterior a esta, y solo se tuvo conocimiento de este auto por el link de acceso al expediente digital que se recibió en el correo electrónico el día 1 de Julio de 2022 a las 5:57 pm, con el que se compartía el link para acceder a la audiencia convocada** para el día 5 de Julio de 2022, y el cual fue conocido el 5 de Julio inclusive después del inicio de la hora de la citada audiencia, ya que el funcionario que tiene acceso a ese canal inicia su consulta después de las 9:00 a.m.

De acuerdo a lo anterior, resulta pertinente indicar que en este caso se consideró que la demandada había sido notificada del auto admisorio de la demanda, **conforme al acta de envío y correo electrónico expedida por e-entrega, con la cual se establece que el día 11 de Enero de 2022 se realizó el envío de notificación del auto que admitió la demanda al destinatario contabilidad@salvaguardar.com.co, y que se presentó acuse de recibo el 11 de Enero de 2022 a las 11:58:28**, además, se evidencia que el día mencionado se remitió a la demandada tanto el documento de notificación personal, como el auto que admite demanda, la demanda y anexos de la misma.

De esta forma, resulta claro para el Despacho que **la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el día 11 de Enero de 2022 y quedo surtida el 13 de Enero del mismo año**, conforme a lo dispuesto en su momento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **lo cual no se puede desvirtuar con los pantallazos de correo allegados por la parte demandada, dado que con ello no se puede tener certeza que los correos que allí aparecen sean los únicos que recibió la empresa ese día**, y por ende, no es procedente considerar que la demandada únicamente tuvo conocimiento del auto admisorio de la demanda mediante el correo que se remitió el 1 de Julio de 2022 y que contenía el link para ingresar a la audiencia programada para el 4 de Julio, como el expediente digital.

De otra parte, teniendo en cuenta que la notificación se realizó conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **no resultaba procedente en este asunto dar aplicación a lo contemplado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, pues la notificación se entiende efectuada transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos.

Conforme a lo anterior, se **NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c38dd966d31ca5531961eb78e887b2706d9ca54024582bf9ea0f7b983c4f0**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que, dentro del proceso de la referencia, la actora allega escrito informando las gestiones para la notificación al demandado. Sin que a la fecha los demandados se hayan hecho parte dentro del proceso de la referencia, por lo que se hace necesario su emplazamiento. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00561 de LUIS JORGE PATIÑO ANGULO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que a la fecha los demandados: **RIEGOS BOGOTA LTDA, DANIEL RUGE CEBALLOS, LUZ MARINA RANGUREN, y MARCELA RUGE ARANGUREN,** no comparecieron dentro del término indicado en el aviso de notificación judicial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS. Modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que reza:

"ARTICULO 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Negrilla y subrayado del despacho).

Así también, como quiera que las certificaciones obran devolución por dirección errada/dirección no existe; De acuerdo a lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a **RIEGOS BOGOTA LTDA, DANIEL RUGE CEBALLOS, LUZ MARINA RANGUREN, y MARCELA RUGE ARANGUREN,** advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem, para que represente los intereses del demandado y con quien se continuará el trámite del proceso.

Para lo anterior, por secretaría, se ordena el registro del mismo en el Sistema de Personas Emplazadas.

Ahora, Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTICULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. **52.454.425**, y T.P. No. **121.16** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 19 Nro. 5 – 30 Oficina 1904 y en el correo electrónico danianavarro@navarrosasabogados.com.co y uniontemporaladnr@gmail.com.

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe4ed6238d4ba755b5fd69e23c4a3f69876098d800ca02b86b81ac75dd1d5c7**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. **023-2022-00246 de LUZ MIRIAM NIETO MONROY**, informando que obra escrito presentado por la parte actora, mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 24 de agosto de 2022, por el cual se rechazó la demanda; ahora, revisado el expediente, se encuentra que la actora presentó con anterioridad recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, sin que a la fecha se haya resuelto. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se declara sin valor ni efecto el auto calendarado el 24 de agosto de 2022, dado que por error involuntario no se ha resuelto el recurso interpuesto por la parte actora contra el auto del 18 de julio de 2022.

Ahora, el Despacho observa que, el apoderado judicial de la parte demandante interpone en tiempo recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda, proferido el 18 de julio de 2022, notificado al día siguiente por anotación en el estado, por considerar que se debe revocar el auto de dicha data, sobre corregir la acumulación de la pretensión 4ª de demanda, en su lugar, no se exija este cambio para la admisión de la demanda.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Juzgado considera oportuno precisar que el Juez como director del proceso, debe de revisar los requisitos de la demanda y sus parámetros de acuerdo a la ley (artículo 25 y siguientes del C. P.T. y S.S., Decreto 806 de 2020, Etc.), así como las razones allí tomadas, son más que suficientes para su inadmisión; por lo tanto, **NO REPONE** la decisión tomada en auto del 18 de julio de 2022.

En cuanto a lo demás, estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6c88e4e17b4aee838ba25236d5e00c64bf68a677623d94d047b3f181a241f0**
Documento generado en 01/09/2022 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00289 de LUIS FERNANDO SUAREZ MARTINEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **LUIS FERNANDO SUAREZ MARTINEZ** en contra de:

- **DATASA CONSTRUCCIONES S.A.S., y solidariamente contra**
- **YESID ARMANDI AREVALO AVILA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b96aeaa16d49103c9b9e0121c4b4778407e07be8b37f0362967a204ea72d94**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2-SEP-2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00297 de JAVIER EDUARDO CERRA VARGAS**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JAVIER EDUARDO CERRA VARGAS** en contra de:

- **CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e32a61c6d8a82106b02f4b714ea6468b228b0cc35d8d623db30cff2799c7**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00294** de **GILBERTO ANTONIO TORO GIRALDO**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GILBERTO ANTONIO TORO GIRALDO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd9ffe55b7a81e9e10a6e2996411cf37dd087328b46e65db29cd0d15f1944bf0**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. EC

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00287 DE DORIS CONSTANZA MORENO RIVAS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DORIS CONSTANZA MORENO RIVAS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb6bf41e0f49363ebf2bb150191ae6829ab48975349dd4be85f75f5fd36d8f**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00288 de OLGA MARINA SIERRA ORJUELA**. Sirvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **OLGA MARINA SIERRA ORJUELA** en contra de:

- **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S..**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89abea1391584970d0bea345742e4fd7c615c80ee34c7faa0b38ffc086c527**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2-SEP-2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00284 de ALCIZAR ARTURO AYALA RICO**. ~~Sírvase proveer,~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **ALCIZAR ARTURO AYALA RICO** en contra de:

- **AINPRO S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c551c27026b45942b39c42bdbb587478c116a85a49b85a3f46e4e812d1e183**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito – correo electrónico, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radico bajo el No. ~~023-02022-~~00283 de **LEONARDO VILLALOBOS CANDELO**. Sírvasse proveer,

CAMILLO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GONZALO MORANTES SANTAMARIA** identificado con la C.C. No. 13.818.291 y T.P. No. 48.853 del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LEONARDO VEILLALOBOS CANDELO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **LEONARDO VEILLALOBOS CANDELO** en contra del:

- **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus **vecos**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d6f240f65243be00b93bf67aec407ec75e9cff56a4467f3561eb76abc13d1**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito – correo electrónico mediante el cual se allega la subsanación de la demanda. Dentro de la demanda radicada bajo el No. ~~023-2022-00281~~, Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GLORIA CASTRO SERRATO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de
- **ALICIA GODOY DE TELLEZ**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6b06f62f6569bdc9c6abfe1af574015b50e2bfa65ed8d02feb58e367c91c1c**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00279 de SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ** en contra de:

- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22617190bdad4b4d52c04d323d14782581f6a3bf42708944277c89be7db8edc8**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
el Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00277 de GLADYS PEÑUELA CADENA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **GLADYS PEÑUELA CADENA** en contra de:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2e2841e9ad1e5738b37a5b70756cd91d04e3fd3015a3ed01611de9a8d5087**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **12 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00272**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NOHORA TAUTIVA BELLO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c48928b4986f0a7d2e18b9e08aab9c9d1f1cbc34e02d1548f70368537ce5d3**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00267 de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO** identificado con la C.C. Nro. **1.026.294.593 y T.P. Nro. 360.610** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de la demandante - **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y con las facultades sustituidas.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en contra de:

- **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c55d9ec079851ffc66e8d99b258a19bbd1bf8b4d85ef553ee7978777320fe7**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00263 de MAXIMO CASTRO ROBAYO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **MAXIMO CASTRO ROBAYO** en contra de:

- **POLLO FIESTA S.A.**
- **ROSA MACIAS**
- **ANDRES CIPRIANO, y**
- **ADRIANA MILENA SANABRIA MACIAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4618ed898fe4aec56c6353459200fada4242a6a023315b072e1381fd8d41e635**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00262 de EDGAR HERNANDO PEREZ GIL**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDGAR HERNANDO PEREZ GIL** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b9d4df61aff671baa25078802755e9ee96fc301d3b70c6edd96146d56ef8f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00259 de JOSÉ CHEMMAN FORERO FARA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JOSÉ CHEMMAN FORERO FARA** en contra de:

- **ARNULFO BOHORQUEZ CLARO**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0cf89f787f5a92d1d849113e2037c7786252510a277874fc6e0c4c5d9b911e**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10C

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. ~~023-2022-00260 de~~ **EDINSON ENRIQUE ACOSTA DAZA**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDINSON ENRIQUE ACOSTA DAZA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y
- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15355e75bf71970089468d2dd24147c09d28f928d52e549d864422ba702f0513

Documento generado en 01/09/2022 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 162
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00253 de LIGIA MARINA RINCON URREGO**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **LIGIA MARINA RINCON URREGO** en contra de:

- **GLORIA MARIA SUAREZ MORALES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b419d4503f0e190c13fd93ce103de95d258afc58a842dc9f00caecbdc332a9**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **197**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito – correo electrónico mediante el cual se allega la subsanación de la demanda. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00250**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **BLANCA LIGIA IBAÑEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e0c4eb28f38ff3625d87365e742e7b42ced3e6a262b84436c753ed97bfe8d**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito – correo electrónico mediante el cual se allega la subsanación de la demanda. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00251**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **reconoce personería adjetiva** para actuar a la Dra. **YEIMY MIREYA VARGAS** identificada con la C.C. Nro. **52.540.559** y T.P. Nro. **215.193** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MIGUEL ANGEL LEON RONDON**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MIGUEL ANGEL LEON RONDON** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f3d81333dde2287209d17bc6501b46985918b069a011de565e4a2cb79cf0c1**

Documento generado en 01/09/2022 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00240** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda, sin que se haya allegado el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa conforme se indicó en auto anterior. Sírvasse proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que **no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda el correspondiente AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA** conforme a lo establecido en el Artículo 6° del C.P.T. y S.S., e indicado en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc: A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1bdddea6db8e5d48299f3124fd65860c6d13f7cb3857e54d75d087d289475**
Documento generado en 01/09/2022 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **102**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. **023-2022-00232 de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** su apoderada judicial presento recurso de apelación contra auto mediante el cual se rechazó la demanda, de otra parte, con anterioridad a dicho auto había presentado recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese resuelto.

De otra parte, verificadas las diligencias se encuentra que la demandante – **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, lo que persigue es la declaratoria de la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho del Acto Administrativo – **Resolución Nro. 5090 del 18 de febrero de 2005, proferida por el ISS.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se declara sin valor ni efecto el auto calendado el 24 de agosto de 2022, dado que a la fecha de su expedición no se había resuelto el recurso interpuesto por la demandante - **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**

Ahora, para resolver el recurso presentado considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...).

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los proferió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente. (**Subrayado propio del despacho**).

(...).

En consecuencia, a lo anteriormente indicado en las citadas normas, lo que acá se persigue es la declaratoria de la **Nulidad de un Acto administrativo proferido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, quien hoy asumió sus funciones es la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**; esto es, **Resolución Nro. 5090 del 18 de febrero de 2005**, así como la devolución de lo pagado.

Por lo que, la demandante **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, no puede de manera automática revocar en este caso el Acto Administrativo (**Resolución Nro. 5090 del 18 de febrero de 2005 – proferida por el ISS**), esto de acuerdo al marco jurídico anteriormente establecido (art. 97 del CPACA), en razón a ello, es que acude a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que sea ella quien declare la nulidad de su Acto Administrativo proferido.

Ahora, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto es, por medio del **Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda**, mediante providencia del 5 de abril de 2022, rechaza la presente demanda, por cuanto ETELVINA BARBOSA REINA, realizó las últimas cotizaciones en calidad de trabajador independiente, como trabajador del sector privado (LABORATORIOS WYETH INC).

Pues, el artículo 104 del CPACA, establece que:

(...). **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...). (**Subrayado propio del despacho**).

Por lo anterior, este despacho judicial no es el competente para asumir dicho conocimiento del presente proceso, y en su lugar, se rechaza la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, y por tanto se suscita el conflicto de competencia negativo contra el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**, por lo que **se ordena enviar este proceso a la H. CORTE CONSTITUCIONAL**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión tomada mediante auto del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA con el **Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda**, conforme a lo considerado.

TERCERO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, para que defina la colisión suscitada.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c79fa710d3fac5127e79afb39da8bef87d7e53edb6e7506289091e4b79f41**

Documento generado en 01/09/2022 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00453 de LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO**, informándole que las entidades ejecutadas formularon excepciones de fondo contra el mandamiento de pago, además, COLPENSIONES presentó recurso de reposición contra el mandamiento. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2019-00453, y conforme a la norma citada **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas, respecto de **COLFONDOS** las denominadas pago total de la obligación, compensación y pago, en relación con **PORVENIR** la excepción denominada pago total, y en cuanto a **COLPENSIONES** la excepción cumplimiento total,

por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase a la parte ejecutante el expediente digitalizado, que contiene los pronunciamientos realizados por las demandadas en los que se formulan las excepciones mencionadas.

Finalmente, **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por **COLPENSIONES** contra el mandamiento de pago, dado que fue presentado por fuera del término legal dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0ce3d81af677f130b97eeaa98b609931ec07b41441ba64d8e085cfe0d838f3**

Documento generado en 01/09/2022 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00227 de RICARDO RAMIREZ SIERRA** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda, allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad – **CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A.** Sírvese proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda, el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demanda, esto es, debió allegarse el de la sociedad que indica en la demanda (SEGUROS BOLIVAR ARL), conforme se indicó en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085da9634a556ae5571bd8a29e25b1257405b029e80f145ab5e34dd25962502e**

Documento generado en 01/09/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. 023-2022-00264 DE OLGA MARINA JAUREGUI CARRERO, informando que, el apoderado de la actora presenta escrito mediante el cual solicita la aclaración de la providencia que rechazó la demanda. De otra parte, revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendado el 18 de julio de 2022 – auto inadmisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se declara sin valor ni efecto el auto calendado el pasado 24 de agosto de 2022, dado que, el auto calendado el 18 de julio de 2022, no se ntifico en debida forma.

Ahora, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se inadmitio la demanda, el pasado 18 de julio de 2022, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 19 de julio de 2022, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos – SIGLO XXI, junto con la correspondiente publicación del auto en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendado el día 18 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ffa39ad56e3b705fcc6a10fd86b4ecfa58abbf1111d3ac6206e54ad95ce219

Documento generado en 01/09/2022 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario.

92

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUICIO DE REPOSICIÓN DE LA CATEGORÍA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 18 de julio de 2022.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea7f0c5f3e6d1c85c0bfcff256a4ba771c58fbfa161170bb27a957e1267460e**

Documento generado en 18/07/2022 09:38:44 AM

4toy 19.11.2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.~~

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral No. 023-2021-00645 de ANA CAROLINA PALACIOS MONCADA, por error involuntario en auto anterior, se impuso en el informe secretarial el número del proceso 2021-00083, cuando corresponde al presente. Así mismo se informa que el mismo auto a la fecha no se registró en el Sistema de Consultas de Procesos Siglo XXI, para el correspondiente proceso. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se hace la corrección del informe secretarial del auto calendarado el pasado 24 de agosto de 2022, en el sentido que, el radicado que corresponde al auto del expediente allí impuesto 2021-00083, corresponde al proceso ordinario laboral No. 023-2021-00645 de ANA CAROLINA PALACIOS MONCADA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.

Ahora, se ordena por secretaría del despacho, se realice el correspondiente registro en el Sistema de Consulta de Procesos SIGLO XXI y notificación del auto en el estado que corresponda.

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en el auto del 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPIA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f1bacde130199308bf7487dbf349628fc0c4edd5419ec7d57117616eb249a8

Documento generado en 01/09/2022 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

13

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00083**, informándole que el apoderado judicial de la demandada presentó recurso de reposición y apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial referido interpuso en tiempo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que tuvo **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, proferido el 11 de agosto de 2022, notificado al día siguiente por anotación en el estado, indicando que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la empresa el día 2 de marzo de 2022, y fue contestada en termino el 22 de marzo de 2022.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Despacho considera necesario verificar nuevamente el momento en que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda y se evidencia que la misma se efectuó el día 2 de Marzo de 2022, y conforme a ello teniendo en cuenta lo dispuesto en su momento por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como lo establecido en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **resulta claro que la contestación se realizó dentro del término legal dispuesto para ello**, en consecuencia, corresponde modificar la decisión adoptada en auto anterior en cuanto a se tuvo por no contestada la demanda, y **se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de la contestación a la demanda presentada**.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda la demanda.

Así las cosas, la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia contemplada en el artículo 80 del mismo Código, se **adelantará el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, como se indicó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edd33c5b65c6304a62b677264e2f32ce09f7833759b1989d8e0aff81a8589be**

Documento generado en 24/08/2022 08:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 AGO 2022

Hoy 25 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 SEP 2022

Hoy 25 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario